

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO SOBRE EL REGISTRO DE LA RED DE LABORATORIOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

El artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, le atribuye la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica.

La Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica, regula por primera vez de forma global y sistemática, la actuación en materia de investigación científica e innovación tecnológica para atender a las necesidades socioeconómicas y culturales de la Comunidad de Madrid y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. Entre sus fines enumera fomentar la investigación científica y la innovación tecnológica en la Comunidad de Madrid, estimular la cooperación en materia de investigación científica e innovación tecnológica entre las administraciones, las empresas, las universidades y los centros de investigación radicados en la Comunidad de Madrid y contribuir a la difusión y el aprovechamiento en la Comunidad de Madrid de los resultados de la investigación científica y la innovación tecnológica, especialmente los generados en ella.

En el año 2000, en el marco del III Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (en adelante, PRICIT), se creó la Red de Laboratorios de Universidades y Organismos Públicos de Investigación de la Comunidad de Madrid, que consistió en un catálogo de laboratorios pertenecientes a los centros de investigación y universidades de la Comunidad de Madrid con el propósito de generar una estructura de transferencia del conocimiento del sistema público de investigación al resto de la sociedad. El apoyo a esta red de laboratorios se ha mantenido en el tiempo a través de los distintos planes regionales.

Con posterioridad, durante el IV PRICIT, se creó la oficina de coordinación de infraestructuras científico-técnicas denominada Red de Laboratorios e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid (en adelante, REDLAB), cuya labor fue la creación de un inventario de recursos e infraestructuras de la región de Madrid que ofreciesen servicios de alto valor científico y tecnológico para apoyar la mejora de la interfaz ciencia-tecnología-empresa-mercado.

Hasta la fecha, la inscripción de laboratorios en la REDLAB no cuenta con una regulación normativa que garantice el cumplimiento continuado de los requisitos que han de regir la inscripción de los laboratorios que deciden formar parte de la REDLAB ni de los objetivos para los que fue creada.

La elaboración de esta propuesta normativa responde a la necesidad de contar con un registro, de carácter voluntario, de los laboratorios que quieren formar parte de la Red de Laboratorios e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid (REDLAB) y establecer el procedimiento a seguir para su inscripción, los requisitos necesarios para su incorporación, así como las funciones de control y seguimiento de los laboratorios registrados, para asegurar el cumplimiento mantenido en el tiempo de los fines perseguidos y de las condiciones que permitieron su inscripción inicial.

De acuerdo con las prioridades políticas de la Unión Europea en materia de investigación y desarrollo tecnológico que se recoge en el actual programa Horizonte Europa, para el período 2021-2027 y en línea con los objetivos establecidos en la Ley 17/2022, de 5 de septiembre aprobada por el Gobierno de España y con la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, la creación del registro de la red de los laboratorios REDLAB contribuirá a la búsqueda de soluciones a los desafíos de los sectores estratégicos a través de la I+D+I, en beneficio del desarrollo social, económico, industrial para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes de la Asamblea, así como las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente se ha realizado por la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, en virtud de lo previsto en el artículo 23 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2021, de 15 de junio, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

Se acompaña al proyecto normativo la memoria del análisis del impacto normativo, en la que se explica la oportunidad de la propuesta, se expone los principios de buena regulación, el contenido y análisis jurídico, la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, la derogación la normativa y el examen de los distintos impactos. También, la memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas. Igualmente, acompaña a la memoria la ficha de resumen ejecutivo.

La memoria del análisis del impacto normativo es ejecutiva (artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo) en cuanto que la propuesta normativa no se prevé que, de su aprobación, se deriven impactos significativos de carácter económico al carecer de consecuencias sobre los sectores económicos, la competencia y la competitividad y la unidad de mercado. Tampoco se prevé impacto presupuestario, pues no tiene efectos en los ingresos y gastos públicos y no tiene relevancia social relacionada con el género, la infancia, la adolescencia y la familia u otro tipo de impactos.

El proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 c), d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, es decir, únicamente desarrolla la creación de un registro de carácter voluntario para los laboratorios que deciden formar parte del Registro REDLAB.

El informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, fue emitido en fecha 18 de abril, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 23 de marzo de 2023 en el que se concluye que la norma tendrá un impacto neutro en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 4 de abril de 2023, en el que aprecia que la presente propuesta normativa no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe

a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 5 de abril de 2023, en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid. Se han realizado observaciones por algunas Secretarías Generales Técnicas, adjuntándose, en algunos casos, informes emitidos por direcciones generales.

También ha emitido informe la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, el 14 de abril, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 26 de junio al 14 de julio de 2023 (ambos inclusive), habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles. Se han recibido alegaciones de tres universidades públicas madrileñas (UAM, UPM y UCM) que constan en el expediente y respecto de las cuales la memoria da cumplida respuesta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, en cuanto que el proyecto de decreto que se pretende aprobar, se dicta en desarrollo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de una disposición reglamentaria de desarrollo que se encuadra dentro de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica y los fines que ésta busca satisfacer en el artículo 2.

III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva de doce artículos organizados en dos capítulos, una disposición derogatoria única, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

El Capítulo I contiene los artículos del 1 al 4, donde se establecen las determinaciones básicas del registro, refiriéndose a su naturaleza, objeto, adscripción, estructura y organización, y en última instancia, a los fines para los que fue creada la red.

El Capítulo II, relativo a la inscripción en el Registro REDLAB, comprende los artículos del 5 al 12 y establece la naturaleza jurídica de los laboratorios y desarrolla y clarifica los requisitos obligatorios que éstos deben cumplir para obtener la inscripción, contempla la normativa para el procedimiento y tramitación de la inscripción de los laboratorios, los derechos y las obligaciones derivados de la inscripción de los laboratorios en el registro y el mecanismo de supervisión y cancelación.

Las disposiciones de la parte final regulan la habilitación para el desarrollo, la entrada en vigor de la norma e incluyen una cláusula general de derogación y otra adicional única para la coordinación con las situaciones existentes con anterioridad a esta norma.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA